



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0342/2012**  
**La Paz, 02 de Marzo de 2012**

**VISTOS**

La Resolución Administrativa 0260/2012 de 24 de febrero de 2012 que aprueba el Sistema de Renovaciones de Licencias –SIREL versión 1.0. el cual tiene el objetivo de fortalecer el acceso a la información, dar mayor celeridad, descentralizar, y transparentar la tramitación de solicitudes de Renovación de Licencias

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 179 de la Constitución Política del Estado la Administración Pública, la Función Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que para el cumplimiento de estos fines, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 105 que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, concordantes con el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial y con el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 que ratifica, los Reglamentos del Sector Hidrocarburos vigentes, establecen las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cuanto a los actos de otorgación de licencias, autorización de construcción y operación, sanciones, multas y demás actividades del sector.

Que, el inc. j) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la competencia administrativa es la atribución legítima, prevista en la norma expresa y conferida a una autoridad para el conocimiento y resolución de asuntos determinados. En consecuencia, dentro la jurisdicción administrativa la competencia es ejercida por una autoridad del poder público que materializa los actos de la administración, con el fin de lograr los objetivos públicos del Estado.

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, establece que la Licencia de Operación tiene validez de un año calendario al cabo del cual deberá ser renovada previa presentación por parte de la empresa de los siguientes documentos: a) Pólizas de Seguro renovadas; b) Deposito Bancario de acuerdo a lo establecido en tarifas; c) Certificado de última calibración y d) Certificado de inscripción en el Registro de la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión, establece que la Licencia de Operación tiene validez de un año calendario al cabo del cual deberá ser renovada previa presentación por parte de la empresa de los siguientes documentos: a) Pólizas de Seguro renovadas; b) Deposito Bancario de acuerdo a lo establecido en el capítulo de tarifas del presente título y c) Certificado de última calibración de sus instrumentos de medición (dispensador emitido por el IBMETRO).



*[Handwritten signature]*  
 ASESOR JURIDICO  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



*[Handwritten mark]*

Que, el párrafo IV de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N°29753 de 22 de octubre de 2008, señala que el Ente Regulador renovara Licencias de Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos y la presentación de un contrato con YPFB con la vigencia mínima de un (1) año.

Que, la Resolución Administrativa 0260/2012 de 24 de febrero de 2012 aprueba el Sistema de Renovaciones de Licencias –SIREL versión 1.0., evidenciando la necesidad de celeridad en la tramitación de las Renovaciones de Licencias de Operación anual de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV siendo necesaria la delegación de la suscripción de las Licencias de Operación a los Jefes de las diferentes Unidades de la Dirección de Control al Mercado Interno de los departamentos de Tarija, Chuquisaca, Cochabamba y Santa Cruz, además del Director de dicha Dirección en la ciudad de La Paz, de conformidad a la Resolución Administrativa 0161/2012 de 02 de Febrero de 2012 que aprueba la Estructura Organizacional Transitoria de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, norma el instituto jurídico de Delegación en sede Administrativa, como la facultad publica que permite a la autoridad administrativa competente que conoce determinados asuntos administrativos, delegar esa facultad, atribución y competencia a otra autoridad administrativa dentro la misma entidad, a fin de que conozca y resuelva un determinado asunto administrativo, mediante resolución fundada, expresa, motivada y publica.

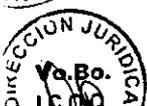
Que, con el fin de optimizar las tareas y lograr resultados efectivos, que permitan dar celeridad a la tramitación de Renovaciones de Licencias, a través de la delegación, otorgando mayor viabilidad, economía, eficiencia y eficacia a los diferentes trámites administrativos, de conformidad con lo establecido con el inciso k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, el Director Ejecutivo a. i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, ha determinado la necesidad de delegar determinados asuntos administrativos, concernientes a su competencia a los Jefes de las Unidades de la Dirección de Control de Mercado Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los departamentos de Tarija, Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz y Director de la Dirección de Control de Mercado Interno en la ciudad La Paz.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el Art. 7 de la Ley N° 2341 de 23 de Abril de 2002 Ley de Procedimiento Administrativo, en nombre y representación del Estado Boliviano,



9

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Delegar a **José Luis Bustillos Figueroa con C.I. 1306190 Potosí**, Jefe de la Unidad Chuquisaca dependiente de la Dirección de Control al Mercado Interno, la suscripción de las Renovaciones de Licencias de Operaciones de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de GNV de los Departamentos de Chuquisaca y Potosí.

**SEGUNDO.-** Solo los asuntos administrativos determinados expresamente en la presente Resolución Administrativa son objeto de delegación, manteniéndose las demás facultades, atribuciones y competencias otorgadas por la norma jurídica sectorial, en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme dispone el parágrafo IV del Art. 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, sin que la ejecución de éstas últimas, se interprete como revocación de la delegación precedentemente dispuesta.

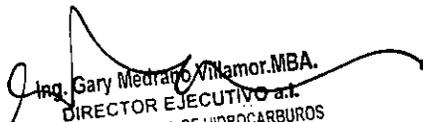
**TERCERO.-** Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, la Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá en cualquier momento, asumir las facultades, atribuciones y competencias delegadas.

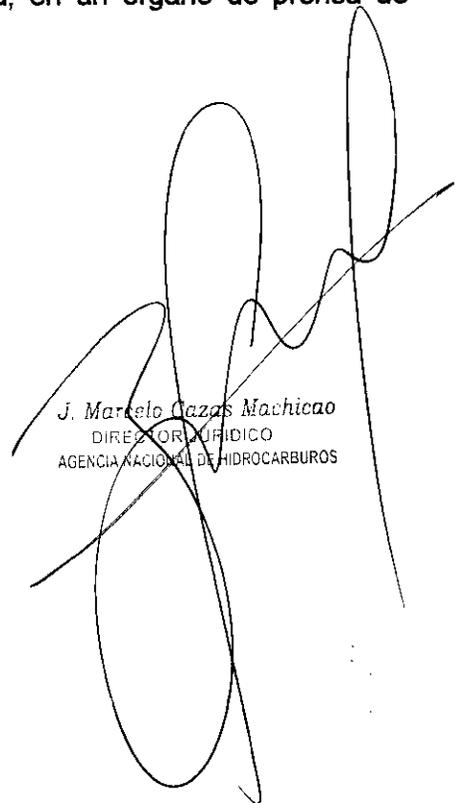
**CUARTO.-** El funcionario delegado, asume plena responsabilidad de los actos administrativos que suscriba de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Administración de Bienes y Servicios N° 1178 de 20 de julio de 1990, debiendo adecuar sus funciones, facultades, atribuciones y competencias consignadas en las normas legales que rigen en el sector hidrocarburífero.

**QUINTO.-** Publicar la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

  
Ing. Gary Medrano Vinamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
J. Marcelo Caza Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

